



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 41-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 02 de agosto del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Documento Simple S-03955-2021 ingresado el 21 de abril de 2021, Documento Simple S-06527-2021, el Documento Simple S-06532-2021 y el Documento Simple S-06537-2021 ingresados el 14 de junio de 2021 presentado por la señora Sara Maria Carbajal Moreno en representación del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN LOS OLIVOS, Informe N° 143-2021-MDLO/GRRHH/EE de la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 185-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

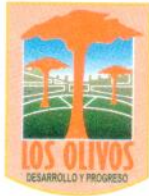
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la facultad de contradicción de los administrados en vía administrativa, indicando que conforme a lo señalado en el artículo 120° de la misma ley, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que describe, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG), los recursos administrativos son el de reconsideración y el de apelación, en tanto que solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Señala el mismo dispositivo en su artículo 220° que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, si bien el numeral 218.2 del artículo 218° establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días, debe considerarse que de acuerdo al artículo 193°, numerales 193.3 y 193.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes pero no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación. Se advierte al respecto que al momento de presentación del Documento Simple S-06537-2021 que contiene el recurso administrativo bajo análisis ya había transcurrido el plazo





Municipalidad Distrital de Los Olivos

para que opere el silencio administrativo respecto de lo solicitado con Documento Simple S-03955-2021;

Que, de otro lado tenemos que el artículo 54°, literal c), del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil precisa que las organizaciones sindicales tienen como fines y funciones el Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el servidor civil accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual la organización sindical podrá actuar en calidad de asesor;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece en su artículo 43° la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, en tanto que en su artículo 51° precisa que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, en cuanto a la base de cálculo para el otorgamiento del beneficio bajo análisis debe tenerse presente la posición expresada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en diversos informes en los que precisa que la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y se otorga cada quinquenio, sin exceder de 8 a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor; es decir que cada 5 años se concederá (por única vez en cada caso), para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral; asimismo advierte el SERVIR que actualmente la remuneración y beneficios sociales del Decreto Legislativo N° 276 son regulados por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Sobre el particular no se tiene a la vista información técnica en la que se constate la relación de servidores que teniendo la condición de nombrados hayan cumplido a la fecha con prestar servicios seis quinquenios; en todo caso si resulta evidente que el beneficio es otorgado por única vez cada quinquenio no siendo correcto expresar que se adeudan "los meses de enero, febrero y marzo-2021", no siendo amparable este extremo de la petición;

Que, mediante Documento Simple S-03955-2021 de fecha 21 de abril del 2021 el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN LOS OLIVOS, representado por Sara María Carbajal Moreno en su calidad de Secretaria General, solicita el pago de bonificación personal a favor de los servidores nombrados afiliados al sindicato por cumplir el sexto quinquenio de servicios, equivalente al 5% de la remuneración básica;

Que, a través del Documento Simple S-06527-2021 del 14 de junio del 2021 el SITRAMUN LOS OLIVOS expresa que en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha operado el silencio negativo; asimismo, con Documento Simple S-06532-2021 de la misma fecha reitera su solicitud de pago de bonificación personal a favor de sus afiliados;

Finalmente, con Documento Simple S-06537-2021, también del 14 de junio del 2021, el SITRAMUN LOS OLIVOS interpone recurso de apelación contra el pronunciamiento ficto en sentido negativo respecto de la petición iniciada con Documento Simple S-03955-2021;

Que, debe asimismo tenerse presente que de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2021, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el **Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN LOS OLIVOS** con Documento Simple 06537-2021, contra el pronunciamiento ficto en sentido negativo producido respecto de la petición iniciada con Documento Simple S-03955-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que procede el cálculo, aprobación, previsión y pago por única vez de la bonificación personal a favor de los servidores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que teniendo la condición de nombrados hayan cumplido con prestar servicios por al menos seis quinquenios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Gerencia de Recursos Humanos** el cálculo y aprobación de los importes que serán otorgados a los servidores que cumplan las condiciones para percibir la bonificación, así como a la **Gerencia de Planeamiento y Presupuesto** y a la **Gerencia de Administración y Finanzas** el efectuar las acciones de su competencia relacionadas a la autorización del gasto que implique dicho otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loti Bonilla
Gerente Municipal